



Expediente: **056150641659**
Radicado: **RE-03765-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2023** Hora: **13:46:06** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE01480-2023 del 12 de abril de 2023, notificada por correo electrónico el 13 de abril de 2023, la Corporación **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, Sociedad **INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S**, con Nit 901.223.288-1, a través de su representante legal, el señor **VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.078.638, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28370, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	2	0,13	0,09	0,00000	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	4	0,26	0,17	0,00001	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera reticulata	Cerezo de monte	1	0,02	0,01	0,00000	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	1	0,02	0,01	0,00000	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	9	35,62	23,15	0,00029	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	6	0,44	0,29	0,00001	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0,11	0,07	0,00001	Tala
Total			24	36,6	23,79	0,00032	Tala

1.1- Que, en el párrafo segundo del artículo primero establecido, que el aprovechamiento del árbol tendría un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, hecho ocurrido el 27 de abril de 2023, para lo cual el permiso tenía una vigencia hasta el 27 de octubre del año en curso.

1.2- Que el artículo tercero del mencionado acto estipuló, requerir al representante legal de la sociedad **INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S**, el señor **VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:



1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 87 árboles ($9 \times 3 = 27 + 15 \times 4 = 60$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.871.022), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 87 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

PARÁGRAFO: El valor mencionado es un valor de referencia, el cual, conforme a lo indicado en la Resolución RE-06244-2021, incrementa de acuerdo con el IPC.

2.1- El representante legal de la sociedad deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de **PSA, en un término de seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2- Que mediante el radicado CE-10014-2023 de 27 de junio de 2023, la sociedad **INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.AS**, con Nit 901.223.288-1, a través de su representante legal, el señor **VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, allega la información referente a la compensación ambiental.

3- Que mediante el radicado CE-13167-2023 de 17 de agosto de 2023, el interesado presenta certificado de disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-01480-2022 del 12 de diciembre del 2022.

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar y evaluar la información aportada, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución con radicado RE-01480-2023 del 12 de abril de 2023, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT-05275-2023 del 18 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-01480-2022 del 12 de diciembre del 2022, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de 24 árboles (Tabla 1.), que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula 020-28370, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	2	0,13	0,09	0,00000	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	4	0,26	0,17	0,00001	Tala
Pentaphylacaceae	Freziera reticulata	Cerezo de monte	1	0,02	0,01	0,00000	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea triplinervia	Escobo	1	0,02	0,01	0,00000	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	9	35,62	23,15	0,00029	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	6	0,44	0,29	0,00001	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	1	0,11	0,07	0,00001	Tala
Total			24	36,6	23,79	0,00032	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados para aprovechamiento.

En el párrafo del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de seis (6) meses, constados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Adicionalmente en el Artículo tercero, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 87 árboles ($9 \times 3 = 27 + 15 \times 4 = 60$) de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.871-022 equivalentes a la siembra de los 87 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

El interesado en cumplimiento de las obligaciones allegó, mediante el radicado CE- CE-10014-2023 de 27 de junio de 2023, el informe de siembra de los árboles en cumplimiento de la compensación ambiental, en el cual se reporta lo siguiente:

- Los árboles se sembraron en el predio donde se realizó el aprovechamiento, se cumplió no solo con el número de árboles requerido de 87 individuos, se sembraron en total 100, en la parte más baja del predio en zona de recarga hídrica.

En el Artículo segundo se requirió al interesado para que realice las medidas adecuadas para el manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de agosto de 2023, para verificar el cumplimiento de la compensación ambiental, mediante la siembra de material vegetal, en campo se logra identificar que los árboles sembrados se encuentran ubicados en zona baja del predio, de recarga hídrica, (Imagen 1.) .

Se observó que los árboles presentan una altura promedio entre 1.20 y 1.50 metros, con buen desarrollo, sin presencia de plagas o enfermedades, buena estructura, se encuentran en buenas condiciones, además se identifica que se están realizando los mantenimientos respectivos.



Tabla 1. Individuos sembrados en cumplimiento de la compensación.



En la visita de control se solicitó al interesado, aportar la certificación del manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, el cual se allegó mediante el radicado CE-13167-2023 de 17 de agosto de 2023, el cual es expedido por la empresa -La Serranía-, con fecha de 14 de junio de 2022, en el cual certifican que se realizó la debida disposición de los tallos, ramas y otros, a través del chipiado, y posteriormente utilizado para el proceso de compostaje y disposición por pirolisis, para la transformación de los mismos en bio –char-

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01480-2022 de 12 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante el aprovechamiento forestal de 24 árboles, con una vigencia de seis (06) meses.	Enero y febrero 2023	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempo autorizados por la corporación.
Art 3: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 87 árboles (9 x 3 = 27 + 15 x 4 = 60) de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 1.871-022 equivalentes a la siembra de los 87 árboles nativos, su mantenimiento y conservación	Junio de 2023	X			por medio del radicado CE-10014-2023 de 27 de junio de 2023, la parte interesada allegó el informe de siembra de 100 individuos, el cual se verificó en campo el día 16 de agosto.
Art 2. 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	14 junio de 2023	X			por medio del radicado CE-13167-2023 de 17 de agosto de 2023, la parte interesada allegó certificación de disposición de los residuos de 14 de junio de 2023, expedida por la empresa – La Serranía-

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.AS, con Nit 901.223.288-1, a través de su representante legal, el señor VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.078.638, realizó el aprovechamiento forestal de los 24 individuos localizados en el predio con folio de matrícula No. 020-28370, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución RE-01480-2022 de 12 de diciembre de 2022.

Realizó la compensación ambiental mediante la opción 1, realizó la siembra de 100 individuos nativos, en el predio donde se desarrolló el aprovechamiento, estos se sembraron en zonas de recarga hídrica, hacia la, parte baja del predio, esta se realizó cumpliendo con las recomendaciones estipuladas en la Resolución RE-01480-2022 de 12 de diciembre de 2022.

Así mismo se manifestó el manejo adecuado de los residuos vegetales, producto del aprovechamiento, los cuales fueron manejados, dispuestos y transformados mediante el proceso de pirolisis para la producción de bio-char, mediante la empresa La Serranía, quién certificó a través de oficio de fecha de 14 de junio de 2023, allegado a la Corporación mediante radicado CE-13167-2023 de 17 de agosto de 2023.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05275-2023 del 18 de agosto de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-01480-2023 del 12 de abril de 2023.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la RE-01480-2023 del 12 de abril de 2023, por medio de la cual Cornare. **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la Sociedad **INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S**, con Nit 901.223.288-1, a través de su representante legal, el señor **VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cedula de ciudadanía número. 70.078.638, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28370, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente 056150641659, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES HATO LAS BROMELIAS S.A.S**, el señor **VÍCTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150641659

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Fecha.30/08/2023

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z

Técnica. Yolanda Henao Ríos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare